

SECRETARÍA. Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Juez el presente proceso en el cual se encuentra vencido el término de traslado otorgado al recurso de reposición formulado contra el auto dictado el 3 de noviembre de 2020, hay solicitud de fijar fecha para remate, y el Dr. Juan Carlos Burgos presentó un nuevo avalúo. Provea,
La Secretaria,

LUZ STELLA RUIZ M.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA**

Montería, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Ejecutivo de **BANCO COOMEVA S.A. - BANCOOMEVA NIT 900.406.150-5**, Contra **MONICA CECILIA CORREA NUNEZ -CC. 57.429.763** y **JORGE LUIS COLORADO GALINDO -CC. 6.892.967. RAD. 2019 – 00027-00.**

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a estudiar el memorial a través del cual el apoderado de la ejecutada MÓNICA CECILIA CORREA NUÑEZ interpone recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el proveído calendado 3 de noviembre de 2020.

Así las cosas, se procede a examinar, en primer lugar, si el recurso invocado como principal objeto de estudio fue interpuesto en la oportunidad legal para tal fin, para lo cual es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P., el cual establece:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. *Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.

Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.”

(...)

Advierte este Despacho Judicial que el recurso fue presentado de manera extemporánea, por cuanto se allegó el día 10 de diciembre de 2020 y el auto atacado data del 03 de noviembre de 2020, notificado por Estado de fecha 04-noviembre-2020 y, cuyo término para recurrirlo venció el día 9 de noviembre de 2020. Así las cosas, se procede a rechazarlo

Ahora bien, como quiera que el accionado interpuso recurso de apelación de manera subsidiaria al de reposición, aquel corre la misma suerte que este, por cuanto lo accesorio sigue a lo principal; por cuanto la concesión de la apelación, está sujeta a la invocación oportuna del recurso de reposición.

Aunado a lo anterior, no es posible fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que el avalúo presentado aún no se encuentra en firme.

Comoquiera que además, el Dr. Juan Carlos Burgos presentó un nuevo avalúo se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 444 del CGP Numeral 2° así:

“De los avalúos que hubieren sido presentados oportunamente se correrá traslado por diez (10) días mediante auto, para que los interesados presenten sus observaciones. Quienes no lo hubieren aportado, podrán allegar un avalúo diferente, caso en el cual el juez resolverá, previo traslado de este por tres (3) días”.

Por lo anterior, este Juzgado,

R E S U E L V E:

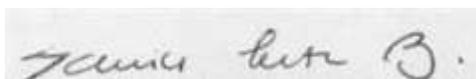
PRIMERO: RECHAZAR de plano el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, impetrados contra el auto de fecha 3 de noviembre de 2020, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NO fijar fecha y hora para el remate del bien inmueble, teniendo en cuenta que el avalúo presentado aún no se encuentra en firme.

TERCERO: DAR traslado por tres (3) días del nuevo avalúo presentado por el Dr. Juan Carlos Burgos, en su calidad de apoderado judicial de la parte ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e86f2c3517570119dfa9abcb636fd595fd42396f33c358e22ee2ef1894d97288

Documento generado en 25/01/2021 11:56:49 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>